

25120

ORDEN de 2 de octubre de 1979 sobre creación, ampliación, transformación, etcétera, de unidades de Educación Preescolar en las provincias de Córdoba, La Coruña, Huelva, León, Orense, Las Palmas y Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar, mediante creación, transformación; traslado, integración, desglose y supresión de unidades de Educación Preescolar, los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de Córdoba

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Aljoxami», domiciliado en calle Nuestra Señora de la Merced, que contará con 21 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, ocho unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean ocho unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos).

Provincia de La Coruña

Municipio: Narón. Localidad: El Val.—Constitución del Centro de Educación Preescolar, que contará con dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: Ortigueira. Localidad: Ortigueira.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, domiciliado en calle Pedro Cestiñeiras, sin número, que contará con 36 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: Valdoviño. Localidad: Aviño.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Provincia de Huelva

Municipio: Trigueros. Localidad: Trigueros.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Fray Claudio», domiciliado en calle Fernando Belmonte que contará con 31 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Provincia de León

Municipio: Fresno de la Vega. Localidad: Fresno de la Vega. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y se transforman las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas existentes en el Centro en cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Provincia de Orense

Municipio: Beariz. Localidad: Beariz.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Francisco Franco», que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), para funcionar en un local del propio Centro, y se suprime la Dirección con función docente.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Arrecife. Localidad: Arrecife.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Sanjurjo-Meneja», domiciliado en la calle Tilama, 1, que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Las Palmas. Localidad: Las Palmas.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, que contará con 12 unidades

escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), para funcionar en local provisional.

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria. Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Carlos Navarro Ruiz», domiciliado en paseo de San José, 290, que contará con 20 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), dos unidades escolares mixtas de Educación Especial, una plaza de Profesor y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física, y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y dos unidades escolares mixtas de Educación Especial, para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Las Palmas. Localidad: Las Palmas. Modificación del Colegio Nacional mixto «Isabel la Católica», domiciliado en calle Doctor Woelfel, 4, que contará con 25 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), para funcionar en local provisional y se transforman en mixtas las 13 unidades escolares de niños y las 12 unidades escolares de niñas con que contaba el Centro.

Municipio: Las Palmas. Localidad: Las Palmas.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Santiago Ramón y Cajal», domiciliado en la calle Obispo Marquina, 1, que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), para funcionar en locales provisionales, y se transforman en mixtas las ocho unidades escolares de niños y las ocho unidades escolares de niñas con que contaba el Centro.

Municipio: Las Palmas. Localidad: Las Palmas.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Veinticuatro de Junio», domiciliado en la calle General, sin número, de la barriada de Zárate, que contará con 36 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), para funcionar en un local de nueva construcción.

Municipio: Las Palmas. Localidad: Marzagán.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Murcia» domiciliado en carretera de Marzagán a Llanos de Barrera, que contará con 12 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos), para funcionar en local adaptado.

Municipio: Puerto del Rosario. Localidad: Puerto del Rosario.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «San José de Calesanz», domiciliado en avenida José Antonio, sin número, que contará con 22 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Pazos de Borben. Localidad: Puteiro.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: Redondela. Localidad: Redondela.—Constitución del Centro de Preescolar domiciliado en Marisma, que contará con seis unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), para funcionar en edificio de nueva construcción, y se integran y trasladan a los nuevos locales las dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) desglosadas del Colegio Nacional mixto comarcal de la localidad.

Municipio: Redondela. Localidad: Redondela.—Creación de una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos).

Segundo.—Modificaciones de Centros Escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Dirección de los Centros existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas. Localidad: Las Palmas.—Modificación del Colegio Nacional mixto «29 de Abril», domiciliado en la calle Mariucha, 74, que contará con 44 unidades escolares

mixtas de Educación General Básica, ocho unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una plaza de Profesor y una plaza de Profesora diplomados en Educación Física, y Dirección sin curso. A tal efecto, se transforman ocho unidades escolares de mixtas de Educación General Básica en ocho unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos).

Provincia de Pontevedra

Municipio: Redondela. Localidad: Redondela.—Modificación del Colegio Nacional mixto comarcal, domiciliado en la calle Calvo Sotelo, sin número que contará con 41 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección sin curso. A tal efecto, se desglosan dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), que pasarán a integrarse en el nuevo Centro de Preescolar, domiciliado en Marisma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dice: guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

25121 *RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Wanner Española, S. A.», y los trabajadores a su servicio.*

Visto el expediente relativo al Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Wanner Española, Sociedad Anónima», y los trabajadores a su servicio, y

Resultando: Que con fecha 28 de septiembre de 1979 presentó la Empresa escrito solicitando la homologación del Convenio, así como acta de la reunión de 18 de mayo de dicho año, en que los representantes de la Dirección de la Empresa y la de los trabajadores, que se reconocieron recíprocamente la capacidad representativa, suscribieron el citado Convenio, y hojas estadísticas de las masas salariales brutas.

Resultando: Que los datos estadísticos, así como la situación financiera de la Empresa, fueron estudiados por el Gabinete de Asesoramiento del Convenio, sin que, al sumar la totalidad de la plantilla, 56 trabajadores, hubiera de seguirse el procedimiento determinado en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero.

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la homologación del Convenio de «Wanner Española, S. A.», suscrito por los representantes legales de dicha Empresa y los representantes de los trabajadores a su servicio, así como para disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando: Que el presente Convenio Colectivo de «Wanner Española, S. A.», se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las disposiciones citadas y de manera especial en el Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, sobre política salarial y de empleo, en cuanto al crecimiento salarial previsto para el año 1979 y modo de practicar éste, y que igualmente en sus restantes disposiciones no se observa violación alguna a normas de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Homologar el Convenio Colectivo para la Empresa «Wanner Española, S. A.», y los trabajadores a su servicio.

2.º Notificar esta Resolución a los representantes sociales y económicos, miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

3.º Disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Empresa «Wanner Española, S. A.», y representantes sociales y económicos de la Comisión Deliberadora.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE «WANNER ESPAÑOLA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION I. OBJETO

Artículo 1.º Condiciones de trabajo.

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la Empresa «Wanner Española, S. A.», y el personal incluido en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la sección siguiente.

SECCION II. AMBITOS DE APLICACION

Art. 2.º Ambito personal.

El presente Convenio afecta a todos los empleados fijos que presten servicio en el centro de trabajo que «Wanner Española, S. A.», tiene en Madrid, calle Almagro, número 28, quinta y sexta plantas, con exclusión de los que, dentro de la clasificación de la Empresa pertenecen a las categorías denominadas «Empleados superiores y cuadros», salvo que éstos expresamente soliciten su inclusión.

Art. 3.º Ambito territorial.

Las normas de este Convenio serán de aplicación para los empleados en el centro de trabajo de Almagro, 28, 5.º y 6.º, de Madrid.

Igualmente serán aplicados para los empleados de las Delegaciones Comerciales que la Sociedad tiene en Huelva, San Sebastián y Valencia.

Art. 4.º Ambito temporal.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1979, y finalizando el 31 de diciembre de 1979.

Art. 5.º Prórroga.

Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por períodos de seis meses, si no es denunciado en la forma que legalmente se establezca, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o, en su caso, de la finalización de cualquiera de las prórrogas.

SECCION III. COMPENSACION, ABSORCIÓN Y VINCULACION A LA TOTALIDAD

Art. 6.º Garantía personal.

En caso de existir algún empleado que tuviera reconocidas condiciones, tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal del mismo escalón se establezcan en este Convenio, se respetarán dichas condiciones, con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Art. 7.º Absorción y compensación.

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones de total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art. 8.º Vinculación a la totalidad.

Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de que alguna o algunas de las normas pactadas resultasen alteradas por disposición legal o al ser homologado el Convenio por la autoridad competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo ya señalado en el artículo 7.º del Convenio, si no hubiera disposición específica.

SECCION IV. COMISION DE VIGILANCIA DEL CONVENIO

Art. 9.º Constitución.

Para entender en cuantas cuestiones se susciten en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio se